



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado : ELIECER SCARPETA SCARPETA
Radicación : 2020-00536-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de ELIECER SCARPETA SCARPETA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.607.153), por concepto del capital adeudado en el Pagaré No. 00000080000028628.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.138.939), por concepto de los intereses corrientes generados desde el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y hasta el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

3.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

JE